

RESOLUCIÓN 06-2021.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999 modificado y ampliado por el decreto 480-2019 d/f 23/12/2019, Gaceta Oficial 10967 d/f 07/01/2020;-

Vista: La instancia depositada por la señora **ROSA ELCANIA PEREZ**, dirigida a la Comisión Hípica Nacional d/f 30/03/2021 en su condición de apoderada del establo BRIMAR, en la cual entre otras cosa establece lo siguiente:

"Resulta que mi esposo compro en venta privada los ejemplares AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL, los cuales se encuentran en mi establo que fueron entregados por el vendedor JOSE HORACIO RUIZ CASTRO, en estos momentos el señor Ruiz nos exige que le entreguemos los caballos porque mi esposo no le hizo pago alguno lo cual es mentira contamos con pruebas de depósitos a su nombre en su cuenta personal..."

...También contamos con testigos que el señor Ruiz entrego los caballos porque solo se le adeudaba RD\$ 5,000.00 de los RD\$ 250,000.00 pautados, palabras textuales de el cuándo llamo al entrenador JOSE BELTRE y le solicito que con esa deuda de RD\$ 5,000.00 restante retirara los caballos de su cuadra porque no quiere responsabilidad de que algún ejemplar le suceda algo.

El traspaso no se ha realizado por que se entendía que era un negocio entre amigos se esperaba que yo Rosa Pérez pasara por el Hipódromo a realizar dicho traspaso."

Vista: La instancia depositada por el Ing. **JOSE HORACIO RUIZ CASTRO**, dirigida a la Comisión Hípica Nacional d/f 31/03/2021 en su condición de propietario del Establo Don Rannel, en la cual entre otras cosas establece lo siguiente:

Único: Que usted interponga de sus buenos oficios, para que mis ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL**, regresen saludables al galpón 9 del establo DON RANNEL.

La presente solicitud la realizo amparado en mi DERECHO INHERENTE como DUEÑO UNICO de mis ejemplares, a decidir todo sobre la estadía y cuidado de los ejemplares en cuestión. Derecho que ha sido VULNERADO por la persona encargada del Galpón en donde dichos ejemplares se encuentran en la actualmente, reteniéndolo de una forma pasible de ser calificada como SECUESTRO.sic

Vista: La notificación realizada por la Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, a los señores **ROSA ELCANIA PEREZ** y al Ing. **JOSE HORACIO RUIZ**, en sus distintas calidades,



invitándolos a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 06 de abril del año 2021 a las 11:45 a.m., a los fines de conocer de la solicitudes depositadas por ambas partes, compareciendo únicamente la señora **ROSA ELCANIA PEREZ**, no así el Ing. JOSE HORACIO RUIZ CASTRO, el cual estaba debidamente citado:-

Vista: La comunicación depositada en fecha **06/04/2021** a las **9: 05** a.m., por el **Ing. JOSE HORACIO RUIZ CASTRO**, dirigida a la Comisión Hípica Nacional, en la cual manifiesta entre otras cosa lo siguiente:

***UNICO:** Solicitarle una posposición de fecha para la cita pautada por usted para hoy martes 06 de abril 2021, la cual me entrego su secretaria el pasado jueves santo 01 de abril 2021 a las 12:15 pm., hora en la que acudí por una llamada que me realizaran a las 11 : 45 a.m., del mismo día.*

La presente solicitud la realizo amparado en mi DERECHO INHERENTE de presentarme representado por un abogado en materia civil, diligencia que hasta el momento ha sido infructuosa debido al asueto de Semana Santa. Le prometo contratar representación legal a la mayor brevedad posible, e informárselo inmediatamente lo consiga, para que así usted nuevamente coordine tan importante cita.

L.D.O.C.
A

Vista: La nueva comunicación **(2da) d/f 06 /04/2021** realizada por la Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, a los señores **ROSA ELCANIA PEREZ** y al **Ing. JOSE HORACIO RUIZ CASTRO**, en sus distintas calidades, invitándolos a **comparecer nuevamente con un abogado de su elección**, por ante las oficinas de esta Comisión Hípica el **día 13 de abril del año 2021 a las 11:45 a.m., a los fines de conocer de la solicitudes depositadas por ambas partes**;-

Vista: El acta de control de asistencia d/f 13/04/2021 donde se daba inicio a las 12:00 del mediodía al conocimiento del caso que nos ocupa, levantada por la Comisión Hípica Nacional y en la cual comparecieron la señora **ROSA PEREZ** debidamente representada por el licenciado **LUIS FRANCISCO CUBILETE** en calidad de abogado, el señor **JOSE BELTRE** en calidad de entrenador, el señor **LUIS O. JIMENEZ** en calidad de Groom y la señora **MARIA TERESA COCCO** en calidad de Administradora del Hipódromo V Centenario, no asistiendo el Ing. JOSE HORACIO RUIZ CASTRO, el cual estaba debidamente citado por segunda ocasión;-

Oídas: Las palabras de inicio dadas por **Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon** en calidad de Comisionado Hípico y **Luis Beltrán Orozco Comas** miembro de la Comisión Hípica, luego de verificar que se haya cumplido con las citas de las partes tendente a garantizar la igualdad en la presente vista y resguardar el sagrado derecho de defensa, procedió a dar la palabra a la señora **ROSA PEREZ** realizara su exposición la cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:



Nosotros mi esposo **PEDRO RAFAEL BRITO (PEMPO BRITO)** y yo realizamos tres (3) depósitos de los cuales dos (2) en el Banco Popular Dominicano en fecha 22/03/2021 por el monto de **SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 60,000.00)** y la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 100,000.00)** a la cuenta del señor **JOSE HORACIO RUIZ CASTRO No. 762604536** y un envío de remesa mediante la compañía **WESTER UNION** en fecha 24/03/2021 por el monto de **MIL QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 1,500.00)** por la compra de los ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL**, se le adeudaba **RD\$ 5,000.00 de los RD\$ 250,000.00** pautados y es por eso que él envía a los ejemplares a nuestro estable.-

"Luego de eso el mismo día que mi esposo fallece en la mañana el mismo de manera amenazante quiere que le devolvamos los caballos porque supuestamente no le habían entregado ni un solo peso y fijese los recibos que le mencione y mírelo aquí donde están (**mostro los recibos del Banco Popular y el de Wester Unión**), ese señor es un indolente e irrespetuoso yo creía que él era amigo de mi esposo y mire lo que hace".- sic

L.O.J.
AP

Oídas: Las declaraciones del señor **JOSE BELTRE**, en su condición de entrenador de caballos de carreras, el cual manifiesta lo siguiente:

El señor **Horacio Ruiz** me llamo para que llevara los ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL**, al estable **BRIMAR**, porque ya le habían pagado y le restaban solo la suma de **cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 5,000.00)** porque no quería que le fuera a pasar nada a los ejemplares en su estable.-

Oídas: Las declaraciones del señor **Luis O. Jiménez**, en su calidad de Groom de caballos de carreras, el cual manifiesta lo siguiente:

El señor **José Horacio Ruiz Castro** me solicito para que le entregara los ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL**, al señor **JOSE BELTRE (TORO LENTO)** para que el mismo los llevara al estable **BRIMAR**, para que ya no estén bajo su responsabilidad, porque ya lo había vendido.

Oídas: Las conclusiones del licenciado **LUIS FRANCISCO CUBILETE BARINAS** en calidad de abogado de la señora **ROSA PEREZ** el cual manifiesta lo siguiente:

Que se acojan las conclusiones vertidas en el escrito de denuncia y medios de pruebas que depositamos en la secretaria de esta Comisión Hípica Nacional, en el día de hoy 13/04/2021 en la cual se encuentran nuestros argumentos y medios probatorios de que se realizó la compra y que se honró el pago correspondiente y que por eso es que se remiten los ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL** al estable **BRIMAR**, (procede a dar lectura de sus conclusiones) sic.



*PRIMERO: Que esta honorable COMISION HIPICA NACIONAL, proceda a ORDENAR de forma administrativa el traspaso de los ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL**, a favor de la señora **ROSA PEREZ**, del Establo Don Rannel al Establo Brimar, como consecuencia de la venta legitima de dicho ejemplares.-*

*SEGUNDO: Vista y comprobadas todas las actuaciones indecorosas irrespetuosa contra varias instituciones y personas, cometidas por el señor **JOSE HORACIO RUIZ CASTRO**, sin importar la jerarquía o posición que ostenten dentro de la hípica, por lo que le solicitamos a esta honorable **COMISIÓN HÍPICA NACIONAL** proceda a DECLARAR al señor **JOSE HORACIO RUIZ CASTRO** como ESTORBO HIPICO E INDESEABLE (persona no grata) para la hípica nacional.-*

*TERCERO: La señora **ROSA PEREZ**, se reserva el derecho de accionar por ante la Justicia Ordinaria en contra del señor **JOSE HORACIO RUIZ CASTRO**, y cualquier otra persona involucrada, con relación a todo lo concerniente a la propiedad y cuidado de los ejemplares (caballos de carrera) **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL**.-*

L.B.O.C.
H

Visto: El artículo IV, párrafo 1, literal “a, g, i”, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

Vistos: El artículos XIII, numeral 8 literal B, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

Visto: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

Vista: Las citas realizada al Ing. **José Horacio Ruiz Castro**, y no comparecer ni hacerse representar;-

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que El artículo IV, párrafo 1, literal “a, g, i”, del Reglamento Hípico, nos señala:

1. La Comisión Hípica Nacional tendrá facultades para:

a.-)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el Reglamento Hípico.” (Sic)

g) Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico. Para hacer tal determinación, la Comisión deberá dar oportunidad a la persona querellada de ser oída en su defensa en una vista pública por sí o por medio de su abogado.

... Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico no podrá ser reinstalada en la actividad hípica hasta transcurrido un periodo mínimo de un año de su declaración como tal.



i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30/03/2021, mediante instancia depositada por la señora **ROSA ELCANIA PEREZ**, dirigida a la Comisión Hípica Nacional de una solicitud intervención la cual se detalla en la parte superior de esta resolución, relacionada con el Ing. **José Horacio Ruiz**, y la venta de los ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL.-**

CONSIDERANDO: Que posterior a la instancia depositada por la señora **ROSA ELCANIA PEREZ**, el Ing. **JOSE HORACIO RUIZ CASTRO**, dirige instancia en fecha 31/03/2021 a la Comisión Hípica Nacional en su condición de propietario del Establo Don Rannel y en la cual dicha solicitud fue transcrita en la parte superior de esta resolución.-

CONSIDERANDO: que para el conocimiento de ambas solicitudes fueron debidamente convocados, todas las partes envuelta en el caso que se trata, cumpliendo con las normativas del debido proceso y formalidades técnicas y administrativas.

CONSIDERANDO: que verificada la asistencia de las partes excepto el Ing. **José Horacio Ruiz Castro**, el cual fue debidamente convocado, no asistiendo el mismo, por lo que se dio inició al conocimiento de la vista.-

CONSIDERANDO: Que esta **COMISIÓN HÍPICA NACIONAL** facultada por el reglamento hípico vigente, se ha detenido a verificar tanto las actuaciones históricas dentro de la hípica del **ING. JOSÉ HORACIO RUIZ CASTRO** como de la señora **ROSA ELCANIA PEREZ**

- *“Al verificar el expediente histórico existente en los archivos de esta comisión desde el 11 del mes de agosto del año 2010 de la señora **Rosa Elcania Pérez**, la misma no presenta ninguna situación o sanción que hagan entender que la misma secuencialmente atente contra el buen desenvolvimiento de la actividad hípica nacional”;*
- *“En cuanto al histórico existente en los archivos de esta comisión desde el 15 del mes de enero del año 2016 del Ing. **José Horacio Ruiz Castro**, el cual presenta sanciones tanto emitidas por el jurado por un comportamiento no adecuado, insultos, presentarse al área de pista sin autorización, situaciones con el departamento de seguridad, varias sanciones por el jurado hípico, al igual que descuido con su establo debidamente reportado a esta **COMISIÓN HÍPICA NACIONAL** ”;*
- *Igualmente en días anteriores varias publicaciones en redes sociales, en la cuales manifiesta que no asistiría a la cita que se le remitiera, así como una serie de epítetos y acusaciones infundados.*

L. B. O. C.
A



- *Dentro del mismo esquema de faltas cometida y que atentan ostensiblemente en contra del Hipismo Nacional, se encuentra su expulsión mediante resolución No. 01/2021 d/f 16/02/2021 como miembro de la **ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERAS INC.***

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, *otorga facultad a ésta Comisión para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento;*

CONSIDERANDO: El artículo XLVI, numeral 14, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece que: *Las faltas o irregularidades que se cometan, no previstas en este Reglamento, serán sancionadas por el Jurado o por la Comisión de acuerdo con las circunstancias;*

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes, riñas), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión debe velar por que dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario, no se cometan acciones que alteren la paz o entorpezcan el buen desenvolvimiento del hipismo en la Republica Dominicana así como garantizar el ejercicio honesto y responsable entre la familia hípica.

CONSIDERANDO: Que las declaraciones del señor **Luis O. Jiménez, en su calidad de Groom** de caballos de carreras y señor **JOSE BELTRE**, en su condición de entrenador de caballos de carreras, son primordiales en sus afirmaciones, al destacar el llamado realizado por **Ing. José Horacio Ruiz Castro**.

CONSIDERANDO: Que la acción inadecuadas sumadas históricamente y hoy pretendiendo no reconocer una operación normal donde analizada la evidencia de los pagos realizados a su cuenta y remisión de remesas, y la afirmaciones del personal que labora con el mismo donde ordeno llevar los ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL**, al establo **BRIMAR**, ya que no quería mantener la responsabilidad luego de realizar la operación.

Se evidencia que el mismo está poniendo en riesgo la seguridad económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, lo que es un hecho que amerita la sanción disciplinaria correspondiente

CONSIDERANDO: Que no es la primera vez que el **Ing. José Horacio Ruiz Castro**, propietario del establo "**Don Rannel**", se ve envuelto en una situación conflictiva con los distintos entes hípicos y personas que dedican su tiempo y esfuerzo a esta actividad, lo que esta Comisión Hípica Nacional repudia dicho comportamiento, el cual es inaceptable;-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los



artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados, **que lejos de convertirse en una sanción de tipo penal se trata de una medida de tipo disciplinaria**, con el objetivo de que el Ing. José Horacio Ruiz enrumbe los criterios y valores que debe exhibir un propietario de Caballos de Carreras, al igual que resguardar los intereses de la Hípica Nacional .-

Al igual que enviar un mensaje a los demás entes que forman parte de la actividad hípica, de que no se deben permitir caer en esta circunstancia, ya que atenta de manera directa con la credibilidad de la actividad hípica, por lo que siendo esta Comisión Hípica Nacional el ente regulador y garante de la transparencia no se puede permitir bajo ningún concepto este tipo de práctica indeseable, el cual atenta directamente en contra de la fanaticada hípica, los inversionistas y empañan el deporte.

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica y el reglamento Hípico;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la solicitud realizada mediante instancia depositada por el Ing. JOSE HORACIO RUIZ CASTRO, dirigida a la Comisión Hípica Nacional en fecha 31/03/2021, propietario del establo "Don Rannel", por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia y en la cual solicita lo siguiente:

Único: Que usted interponga de sus buenos oficios, para que mis ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL** , regresen saludables al galpón 9 del establo DON RANNEL.

La presente solicitud la realizo amparado en mi DERECHO INHERENTE como **DUEÑO UNICO** de mis ejemplares, a decidir todo sobre la estadía y cuidado de los ejemplares en cuestión. Derecho que ha sido VULNERADO por la persona encargada del Galpón en donde dichos ejemplares se encuentran en la actualmente, reteniéndolo de una forma pasible de ser calificada como SECUESTRO.

SEGUNDO: En cuanto al fondo **RECHAZA DE MANERA TOTAL** la misma por los motivos antes expuesto en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al no verificar esta **COMISION HIPICA NACIONAL**, violación alguna por parte de la señora **ROSA ELCANIA PEREZ**, representante del establo **BRIMAR**, desestima la solicitud del Ing. José Horacio Ruiz Castro.



TERCERO: **DECLARA** buena y válida **EN CUANTO A LA FORMA** la solicitud realizada mediante instancia depositada por la señora **ROSA ELCANIA PEREZ**, dirigida a la Comisión Hípica Nacional d/f 30/03/2021 y las conclusiones presentadas mediante escrito depositado el día 13/04/2021 por intermedio de su abogado el Licdo. **Luis Fco. Cubilete Barinas** por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia.

CUARTO: En cuanto al fondo **ACOGE DE MANERA PARCIAL** la misma por los motivos antes expuesto en el cuerpo de la presente resolución, ordenando la permanencia de los ejemplares **AFFARI NOSTRO, EL GRAN JEREMY, SOUTHERN STROLL**, bajo control de la señora **ROSA ELCANIA PEREZ**, representante del establo **BRIMAR**, se ordena el traspaso de los ejemplares a los fines de que los mismos sean inscritos por el establo **BRIMAR** para participar en las carreras, por los motivos antes expuestos.-

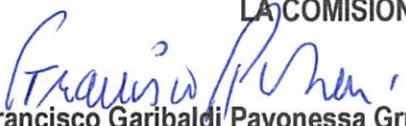
QUINTO: A.-) **DECLARA** como **ESTORBO HÍPICO** por un periodo de un año (01) al **Ing. José Horacio Ruiz Castro**, propietario del establo "**Don Rannel**" y suspende la Licencia de Dueño de Caballos de Carreras; B.-) Le ordena designar un apoderado para que se haga cargo del establo "**Don Rannel**" en un plazo de 24 horas, con la finalidad de garantizar la salud y alimentos de los ejemplares que se encuentren en el mismo.

SEXTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al **ING. JOSÉ HORACIO RUIZ CASTRO** propietario del establo "**Don Rannel**"; a la señora **ROSA ELCANIA PEREZ**, representante del establo **BRIMAR**; Al Jurado Hípico; Al Secretario de Carreras; A la Administradora del Hipódromo V Centenario; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; A la Asociación Dominicana de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; A la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; A la Unión de Jinetes Dominicanos; Al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

SEPTIMO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).-----

LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente

Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente


Luis Beltrán Orozco Comas

